

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Bogotá

E. S. D.

Yo, **Liliana Paola Murillo Arenas** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. _____ de Bogotá, respetuosamente promuevo ante usted acción de tutela para obtener la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, al trabajo y al acceso a la carrera administrativa descritos en los Artículos 13, 29, 25 y 40 de la Constitución Política de Colombia los cuales están siendo vulnerados, desconocidos y amenazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil representada legalmente por los hechos vulnerarios que a continuación se describen.

HECHOS:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dio inicio el proceso de selección modalidad abierto - Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.
2. De conformidad con las vacantes ofertadas y de acuerdo con mi perfil, me inscribí a la convocatoria de la referencia para el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Grado 21, número de empleo **179655** y número de inscripción 526855672, Fui admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, como consecuencia y en cumplimiento a las etapas establecidas en la convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil me citó para la presentación de las pruebas funcionales y comportamentales.
3. El día 15 de octubre de 2023 asistí debidamente a las pruebas; no obstante, durante el desarrollo de las mismas, me percaté, desde su inicio de una serie de inconsistencias y errores, pues el cuadernillo de preguntas en mi caso, al verificar las respuestas de los ejes temáticos para la OPEC 179655 a la cual me presenté, encontré que hay varias que no concuerdan con la respuesta planteada, tienen más de una opción correcta o simplemente el caso no tiene los elementos suficientes para un análisis objetivo, estas planteadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador logístico, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, situación que se evidenció con la <Eliminación= de 13 (17%) de las 75 preguntas de la prueba de competencias funcionales, justificación que dio el evaluador en su momento, pero que no me deja conforme, al tenerme que evaluar tan solo con 62 preguntas cuando las pruebas que han venido generando la CNSC, incluso en operación de

la misma Fundación universitaria han sido de mínimo 90, por lo que generaría mayor oportunidad para la obtención de un puntaje más alto.

4. La CNSC fijó fechas para etapa de reclamaciones, por tal motivo solicité el acceso a material de pruebas escritas, fijado para el 4 de noviembre, donde pude nuevamente corroborar que **EXISTEN DUDAS RAZONABLES ACERCA DEL CUADERNILLO DE PREGUNTAS Y LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS RELACIONADAS EN ÉL**, que como indique no correspondían con las preguntas o había más de una respuesta que podía ser aplicable, de la cual la correcta era por decisión del evaluador y no por un análisis de la normativa e instrumentos definidos actualmente por la Unidad de Víctimas, así mismo preguntas que inducían al error por la poca claridad que tenía el caso planteado, generando dudas acerca de la validez del instrumento en términos del artículo 28 de la ley 909 de 2004 en los que se delimitan los principios del mérito.

5. Una vez identificadas las preguntas a mi criterio con inconsistencias, realice la respectiva reclamación, en ella expuse algunas irregularidades identificadas, los argumentos y sustento de las mismas y pese a que, es evidente la existencia de un error, mediante oficio RECPE-EON-1455 de fecha 18 de diciembre de 2023, la Fundación Universitaria del Área Andina operador del concurso de méritos, en vez de explicar en qué estribó el error, desarrolló su repuesta indicando la inexistencia de faltas en las calificaciones, negando las pretensiones de la reclamación y con ello transgrediendo la responsabilidad de la entidad en brindar garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público establecido en el artículo 7 de la ley 909 de 2004 y lo dispuesto en 3 diversas sentencias de la Corte Constitucional entre ellas la Sentencia C-1230 de 2005.

Es de anotar que las reclamaciones están sustentadas en los procedimientos definidos por la Unidad para la atención y reparación a víctimas en su sistema integral de gestión – SIG – el cual está aprobado por la entidad, sustentado en el marco normativo vigente e implementado actualmente en la atención que le brinda a sus partes interesadas; no menos importante en la experiencia que tengo como funcionario de la Unidad para Atención y Reparación a Víctimas de más de 12 años, los cuales me hacen precisar y asegurar de las imprecisiones que tuvieron las preguntas y respuestas reclamadas.

6. Respecto a la respuesta del operador de la CNSC -FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA-. Se trata este protocolo de una falla procedimental, pues es EL OPERADOR DE LA CNSC ACTÚA A LA VEZ COMO JUEZ Y COMO PARTE, Es decir que no hay una entidad que pueda hacer una revisión imparcial de las reclamaciones, toda vez que le compete conocer de la reclamación y a la vez determinar las decisiones frente a sus propios yerros, con lo cual se le resta garantía al reclamante del debido proceso que precisa del buen oficio de la CNSC en su calidad de garante del proceso meritocrático, es importante resaltar que la aplicación del sistema de mérito no puede quedar librada

exclusivamente a la discrecionalidad administrativa, sino que debe ser mediada y las decisiones que se adopten, deben ser basadas en principios constitucionales, la normatividad existentes y los acuerdos que rigen el concurso.

Argumentación:

La Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA- como se evidenciará, se justificó con conceptos y normativas que no daban respuesta de fondo a la argumentación planteada, realizo definiciones que son evidentes en el marco normativo y en ningún momento explico con evidencias la sustentación del estudio de caso planteado, incluso en algunos casos, da la razón a la reclamación en el cuerpo de su justificación, pero no dan por valido mi argumentación, sin dejar atrás, que no dan valides a la normativa expuesta, a los procedimientos definidos por la unidad de Víctimas en su sistema integrado de gestión y que actualmente son utilizadas con la población victima usuaria y solicitante de estos servicios.

Los casos planteados y preguntas las cuales argumente como incorrectas, confusas o con múltiples respuestas son:

1.

PREGUNTA 6:

Víctima de desplazamiento forzado ubicada en el extranjero que solicita pago de la indemnización administrativa. ¿Cuál sería el método para su pago?

Respuesta por parte de la Fundación del Área Andina: Acudir a operadores financieros con alternativas no bancarizadas.

Respuesta por parte del Aspirante: Cuenta bancaria nacional con filial en el extranjero.

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
6	C	Esta respuesta es correcta, en aras de facilitar y agilizar la recepción de los montos reconocidos en virtud de la indemnización por vía administrativa la entidad ha establecido variados canales de atención, entre ellos la activación de puntos de pago a través de operadores financieros que ofrezcan alternativas no bancarizadas, como el pago por giro internacional.

La justificación dada por la Fundación Universitaria del Área Andina, en primer lugar, está validando que existen varias canales para la materialización en el pago de la indemnización; en segundo lugar, reconoce que la alternativa propuesta como respuesta correcta es la que ha generado la entidad para facilitar y agilizar la

recepción de los montos reconocidos, lo que significa que no hay una única alternativa, ni una única ruta para esto, así mismo, esto depende o está sujeto a las condiciones de la víctima reclamante, ya que dentro de dichas alternativas esta además de la citada, todo tipo de cuenta nacional o extranjera.

De acuerdo con lo establecido en el sistema integrado de gestión SIG de la entidad, la opción (a) Abrir cuenta en banco nacional con filial en el país de residencia, es válida, en tanto, los colombianos, que se encuentran en el exterior pueden indicar su cuenta nacional o extranjera a la subdirección de reparación individual para el pago de la medida de indemnización, pero además sino tienen una cuenta pueden realizar la apertura de cuenta desde el lugar de residencia en el extranjero; los argumentos para esta afirmación son:

1) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas cuenta con un Sistema Integrado de Gestión SIG el cual garantiza la efectividad y asegura que los servicios y productos son conformes con los requisitos de las normas internacionales ISO, los requisitos internos, la normatividad vigente que le aplica a la entidad y de las partes interesadas identificadas, su documentación e implementación está bajo las directrices, políticas y objetivos que se socializan a través de la página web e intranet de la Unidad. De acuerdo con la Función pública, el mapa de procesos ayuda a visualizar todos los procesos, procedimientos y actores claves, además, permite identificar la línea operativa de la entidad, incluye los procesos que dan como resultado el cumplimiento del objeto social o razón de ser de la entidad, en este caso el Proceso misional – Proceso reparación individual- Indemnizaciones – Toma de solicitud de la Indemnización Administrativa.

2) Guía Práctica para el Reconocimiento y Otorgamiento de la Medida de Indemnización Administrativa para Víctimas del Conflicto Armado. 24/09/2020: **Anexo 1**. - <https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2018/05/24.2.-GUIA- PRACTICA-PARA-EL-RECONOCIMIENTO-Y-OTORGAMIENTO-DE-LA-MEDIDA-DE-IA-V2.pdf>. página 19 y 20, donde se establecen los requisitos para la consignación en cuenta bancaria de Colombia o el exterior para víctimas connacionales y pagos en cuenta bancaria abierta en el exterior y Cuentabancaria abierta en Colombia.

3) **Circular interna 0019 de 2021**, establece que para el pago de la indemnización en el exterior: <La subdirección de reparación individual en coordinación con la secretaria general de las Unidad para las víctimas gestionará que el pago de la indemnización administrativa no dependa de que las víctimas en el exterior estén bancarizadas, para lo cual gestionará contratos con operadores financieros que ofrezcan alternativas No bancarizadas, como el pago por giro internacional. Este procedimiento no está reglamentado, ni se encuentra en el SIG, por lo tanto, es complementario.

4) **Anexo 2.** - Procedimiento Orden de Pago de la Indemnización Administrativa de fecha 28/04/2022:

[https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/20.-](https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/20.-PROCEDIMIENTO-ORDEN-DE-PAGO-DE-LA-)
PROCEDIMIENTO-ORDEN-DE-PAGO-DE-LA-

INDEMNIZACION-ADMINISTRATIVA-V9-.pdf, pagina 7: <Se debe considerar que el abono en cuenta aplica tanto para víctimas en el exterior que desean la consignación de su indemnización en una cuenta nacional o extranjera, como para víctimas residentes en Colombia que por alguna particularidad manifestaron querer dicha forma de pago, por ejemplo: Personas privadas de la libertad, problemas de movilidad para acercarse a un punto de pago, víctimas que están prestando servicio militar, entre otros.

5) Formato Autorización de Notificación Pago Mediante Abono en Cuenta 22/05/2020: **Anexo 3.** -

https://www.unidadvictimas.gov.co/es/documentos_bibliotec/formato-autorizacion-de-notificacion-pago-mediante-abono-en-cuenta-v1/.

En este formato que se encuentra vigente en el SIG, se solicita que la persona beneficiaria del pago de la indemnización indique la Entidad bancaria, tipo y número de cuenta, así como el código SWIFT BIC, IBAN o ABA de la cuenta. Como se observa en la definición de estos: a) El código BIC (Bank Identifier Code) o código SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication) identifica a una determinada entidad bancaria cuando envía o recibe una transferencia internacional, mediante una combinación de entre 8 y 11 dígitos. Lo tienen los bancos nacionales como Bancolombia, Davivienda, Colpatria, Caja Social, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Av villas, etc <https://www.rankia.co/blog/mejores-cdts/3681758-que-codigo-swift-bic-lista-bancos>

b) IBAN es el acrónimo de International Bank Account Number (número de cuenta bancaria internacional) y es un código bancario que sirve para identificar cada cuenta corriente de manera única en la zona única de pagos en euros (SEPA) que comprende 34 países (entre ellos los 28 de la Unión Europea). c) Los números de ruta ABA, que llevan el nombre de la American Bankers Association (Asociación de Banqueros Estadounidenses), que los designó por primera vez en 1910, ayudan a identificar bancos e instituciones financieras. En la mayoría de los casos, tienen 9 dígitos, y los primeros 2 números están entre 00 y 12. Es decir, que según el formato es necesario que se indique Entidad bancaria, tipo y número de cuenta, así como el código SWIFT BIC, IBAN o ABA, lo que corresponde a alternativa bancarizada.

6) Los colombianos residentes en el exterior pueden realizar apertura de cuenta nacional de acuerdo con el siguiente

artículo: <https://www.redescolombia.org/ejes/sistema-de-servicios-para-colombianos/banca-ahorros-colombianos-exterior/>

¿Cómo puede un colombiano abrir una cuenta de ahorros en Colombia desde el exterior? Los colombianos residentes en el exterior cuentan con tres opciones

para abrir una cuenta de ahorros en Colombia: 1) Apertura de cuenta directamente desde el exterior, 2) Apertura de cuenta por medio de un apoderado, 3) Cuenta de Ahorro de Trámite Simplificado CATS. ¿Cuáles son los pasos que debe realizar un colombiano para abrir una cuenta de ahorros en el país desde el exterior? En el país existen entidades bancarias que cuenta dentro de su portafolio de servicios para los colombianos radicados en el exterior la posibilidad de realizar apertura de cuentas por internet las cuales les permite canalizar el envío de remesas para lo siguiente:

1) Enviar giros directamente a la cuenta, 2) Pagar la cuota mensual del crédito hipotecario, realizar abonos extras y el pago total del crédito, 3) Inscribir cuentas de terceros y trasladar fondos hacia ellos, 4) Realizar pagos a diferentes entidades en Colombia, por ejemplo, servicios públicos, colegios, almacenes, impuestos, entre otros. ¿Cuáles son los trámites que se deben realizar para abrir una cuenta de ahorros en Colombia desde el exterior? 1) Diligenciar los formularios establecidos por la entidad bancaria para realizar la apertura de la cuenta, 2) Anexar a los formularios fotocopia de la cédula, del pasaporte y copia de un documento que evidencie su nombre y dirección de residencia, 3) Enviar los documentos a la entidad bancaria en Colombia, 4) Una vez radicados los documentos la entidad bancaria le notificará de la apertura de la cuenta en el país.

7) Se ratifica en el INSTRUCTIVO PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA PARA PAGO DE INDEMNIZACIÓN Código: 410,08,05-2 PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL Versión: 09 PROCEDIMIENTO ORDEN DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Fecha: 28/04/2022 Página: 18 710.14.15-34 V1 4.6. Actividades de trámite de abono a cuenta nacional o en el exterior (pago nuevo). 4.6.1. Recibir por medio de correo electrónico del Grupo de Gestión y Análisis de Pagos del equipo de indemnizaciones de la SRI, el archivo con los registros aptos para ejecución e identificar de este, aquellos con modalidad de pago abono en cuenta exterior o nacional. 4.6.2. Descargar la documentación bancaria de la herramienta Indemniza, para cada destinatario con solicitud de pago en cuenta exterior o nacional, documentación que consta de: Formato Solicitud y Autorización de Pago Mediante Abono en Cuenta Nacional/Extranjera, certificación bancaria, identificación en el exterior o para casos de cuenta nacional cedula de ciudadanía y formato denominado Poder especial amplio y suficiente en los casos que el destinatario no posea una cuenta bancaria propia y bajo la condición que el titular de la cuenta debe estar relacionado en el radicado Indemniza del destinatario. En caso de no contar con la documentación financiera completa se debe devolver a la operación estos casos, para que las víctimas sean contactadas y puedan aportar dichos documentos. 4.6.3. Elaborar acto masivo de disposición de recursos para Indemnización modalidad abono en cuenta exterior o nacional y formato de solicitud de desembolso de aquellos registros que cumplen con la documentación completa, de manera posterior, radicar estos documentos ante el proceso de Gestión financiera de la Unidad.

Link: <https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/20.1.->

Anexo 4. -

INSTRUCTIVO-PROCESO-DE-GESTION-FINANCIERA-PARA-PAGO-DE-INDEMNIZACION-V9.pdf

Pretensión:

Que en tal virtud, se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina, de acuerdo con la argumentación anterior expuesta, evidencias suministradas de los marcos normativos, instrumentos de captura de información e instructivos metodológicos de los procesos de indemnización, validar la opción a) Cuenta en banco nacional con filial en el país de residencia, ya que esta acomoda perfectamente a los lineamientos actualmente solicitados por la unidad de víctimas para el pago de la medida (Cuenta en banco nacional o Cuenta en banco extranjero), así mismo, no se podría afirmar que es mas beneficioso en temas de facilidad y agilidad para el pago, ya que el caso no expresa la situación de la persona en el exterior, por lo cual es imposible determinar cuál de las alternativas puede ser la mas viable lo que habilitaría todas las opciones vigentes en la entidad, de las cuales dos se enuncian en las respuestas propuestas como se indicó anteriormente, con esto se haga el ajuste a favor del puntaje de mi prueba de competencias funcionales y la ponderación del mismo en el resultado final.

Así mismo, tener en cuenta que la respuesta debe ser evaluada desde el cumplimiento de requisitos y no por los términos financieros ya que ese no es el objetivo de la prueba.

PREGUNTA 8:

¿Un reincorporado desea realizar trámites para ser considerado víctima, en ese caso el funcionario debe?

Respuesta por parte de la Fundación del Área Andina: B. Es improcedente recibir la solicitud.

Respuesta por parte del Aspirante: Completar los datos de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
8	B	Por disposición normativa los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas salvo que se trate de niños, niñas o adolescentes desvinculados del armado organizado al margen de la ley siendo aún menores de edad.

En esta pregunta la Universidad realiza una formulación errada, ya que si bien, la justificación indica que "no serán considerados víctimas miembros de grupos armados", está indicando la condición del solicitante (reincorporado), es decir que, desconoce el proceso de declaración y valoración; debido en que ningún caso se puede negar a los

ciudadanos realizar la solicitud de declaración e inscripción en el Registro Único de Víctimas - RUV, y caso diferente es el proceso de valoración, donde se decide a través del proceso de valoración reconocer o no la calidad de víctima del conflicto armado de los ciudadanos solicitantes.

1. En el numeral 8 del ARTÍCULO 2.2.2.3.5. del decreto 1084 de 2015 “Obligaciones de las entidades y de los servidores públicos encargados de recibir las solicitudes de registro.” **Se establece que bajo ninguna circunstancia podrá negarse a recibir la solicitud de registro**, es por ello que la opción correcta informada por ustedes no es viable puesto que no se puede negar la recepción de solicitud de inscripción al Registro Único de Víctimas a ningún ciudadano.

ANEXO 5 y 6.

2. Deberá tenerse en cuenta los conceptos de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas con radicado 2019110122223601, el cual se adjuntan a la presente comunicación, en el cual en su numeral 2 reza lo siguiente:

“

2. ¿Es viable jurídicamente, el ingreso al Registro Único de Víctimas de personas reincorporadas a la vida civil, cuando sufren una victimización en el marco de conflicto armado interno o su relación cercana y suficiente en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, cuando dicha victimización ocurrió con anterioridad a su ingreso al grupo armado?

En consonancia con la respuesta anterior, sí es posible la inclusión en el Registro Único de Víctimas de personas que se hayan desmovilizado, reincorporado y reintegrado a la vida civil, bajo el criterio de artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos antes de su ingreso al grupo armado organizado al margen de la ley, bajo el entendido que para ese momento, las personas ostentarían la condición de población civil y se encontraban en la legalidad.

“

3. De igual manera, el manual de valoración V3 de la Subdirección de Valoración y Registro establece: “ Manual de Valoración https://www.unidadvictimas.gov.co/es/documentos_bibliotec/manual-criterios-de-valoracion-v3/, en la sección “¿Quiénes no son consideradas víctimas?” página 16 - 17, si bien dice que “De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 3 de la citada Ley 1448, los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley no podrán ser considerados víctimas para los efectos para los que ha sido creada dicha norma”, sin embargo ante esto se menciona en el manual lo que nos ha manifestado la Corte así: “la Corte Constitucional ha considerado que esta disposición se ajusta a los principios contemplados en la Constitución Política, en la medida en que: (i) no implica negar, de manera general, la condición de víctimas que pueden tener los integrantes de esos grupos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de graves violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos en el marco del conflicto armado interno; por consiguiente, (ii) no los priva de la posibilidad de acceder, con la plenitud de las garantías, a las instancias ordinarias que el ordenamiento jurídico

ha previsto para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación; ni, (iii) los sustrae del marco de protección previsto en el DIH y el DIDH y (iv) comporta, únicamente, su exclusión de un conjunto especial de medidas de protección, complementarias y de apoyo, que se han previsto en la ley en beneficio de quienes, encontrándose dentro de la legalidad han sido víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de graves violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos en el marco del conflicto armado interno (Sentencia C-253A, 2012). Por lo tanto, para efectos del procedimiento de valoración para determinar la inclusión o no en el RUV, es importante verificar si quien se considera víctima pertenecía a un grupo armado al margen de la Ley, para lo cual se realiza la consulta en las bases de datos de la Agencia Colombiana para la Reincorporación y la Normalización (ARN), a las que se tiene acceso a través de la Red Nacional de Información.”, de acuerdo a esto la respuesta no puede estar enmarcada en negarle la petición como fue indicada en la clave sino que como lo manifesté en mi respuesta en el literal a: “Indicar que tiene que completar los datos de inscripción en el RUV allegado soportes requeridos” porque en primera instancia se puede inferir que esta persona ya está ejerciendo sus acciones y actividades a la vida civil y la decisión como tal le corresponde es a la Unidad para las Víctimas ante el hecho victimizante definir en sede de valoración toda vez que no se sabe cuándo ocurrió este y por lo tanto está en todo su derecho de completar su información en el Registro Único de Víctimas en la declaración para contar con todos los elementos de análisis sin generar una improcedencia de la petición.

4. El artículo 4 del Protocolo II a los Convenios de Ginebra, dispone el principio de distinción, “todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable”. “(...) sí, es posible el ingreso al RUV de personas que se hayan desmovilizado reincorporado y reintegrado a la vida civil, bajo el criterio del artículo 3, esto es que hayan sufrido algún hecho victimizante en el marco del conflicto armado o su relación cercana y suficiente, en su condición de ciudadanos civiles, **esto es después de abandonar el uso de las armas.**
5. Lo anterior se sustenta en las sentencias de la Corte Constitucional: C-253 A de 2012 y C-781 de 2012.

Pretensión:

Que, en tal virtud se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina, de acuerdo con la argumentación anterior expuesta, evidencias suministradas de los marcos normativos, instrumentos de inscripción en el Registro Único de Víctimas – RUV e instructivos metodológicos de los procesos de valoración.

Ordenar a la Fundación Universitaria del área Andina y la CNSC concederme los puntos correspondientes a las preguntas 6 y 8 las cuales tienen más de una

respuesta aplicable al enunciado y caso generando dudas, y argumento de acuerdo con lo establecido en la ley, los procedimientos de la entidad y mi experiencia de 12 años en la UARIV, y sumar este puntaje a la prueba funcional y por ende al ponderado.

Ordenar a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, LA CNSC, realizar la aceptación de los argumentos anteriormente citados, para que se ajuste mi puntaje A FAVOR en las pruebas de Competencias funcionales, teniendo en cuenta que, las respuestas asignadas para las preguntas 6 y 8, no cumplen con los requisitos mínimos para dar solución al enunciado establecido con base en la conducta y/o comportamiento que se pretende evaluar. Así mismo, la Fundación Universitaria del Área Andina no dio respuesta de manera clara frente a lo solicitado por el accionante. Utilizando una preforma y no argumentos de fondo frente a los argumentos dados.

Señor Juez, con el anterior escrito argumentativo y pretensiones expuestas, quiero solicitarle comedidamente que ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina la mayor objetividad al respecto, teniendo en cuenta que en ninguna de las justificaciones a la respuesta a mis reclamaciones controvierten mi argumentación, la cual la hago con bases normativas, conocimiento del tema y de los procesos que en el desarrollo de mis más de 12 años de labor en la Unidad para la Atención a Víctimas he conocido, estudiado e implementado.

Competencia

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

Declaración Juramentada.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

Al titular de los derechos: LILIANAPAOLA MURILLO
ARENAS. Al correo electrónico

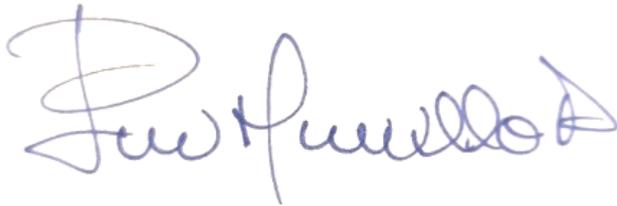
Las accionadas son:

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-

Fundación universitaria del Área Andina – FUA A-

Notificaciones Judiciales:

notificacionesjudiciales@cns c.gov.co;



LILIANA PAOLA MURILLO ARENAS

C.C. No.

Bogotá

Celular

Correo.